

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Rad. 2019-01246

Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN y su contenido se pone en conocimiento de las partes (fl. 26 C-1).

Téngase notificados en forma personal a los demandados del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes no propusieron excepción alguna dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 6.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2019-01246

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que devengue la demandada Johana Mileni Gil Martínez de la empresa COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A., por concepto de salarios o cualquier otro concepto. Oficiese.

Se limita la anterior medida en la suma de \$ 350.000.000.

2. Decretar el embargo y posterior captura del vehículo de placas S50553, de propiedad de MOVIMAQ SAS. Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)